

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 039
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 2022-00082-00
DEMANDANTE: SANTIAGO RIOS GOMEZ
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL CHARRY Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento de los señores FRANCISCO JAVIER SANDOVAL CHARRY Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por SANTIAGO RÍOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.592.537 , por intermedio de apoderado judicial, contra los señores FRANCISCO JAVIER RIOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.737,174 Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADA, que se crean con mejor derecho sobre un lote denominado "VILLA NUBE, alinderado por el NORTE: en 109.17 metros con FERNANDO HOYOS, por el ESTE : en 46,92 metros con FERNANDO HOYOS, por el SUR : en 100,38 metros con FERNANDO HOYOS, por el OESTE: en 45,08 metros con VIA CARRETEABLE, hacia vía panamericana con un área total de 4,453m2, según plano aportado, predio que hace parte de uno de mayor extensión, publicándose el edicto en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el Artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según constancias que anteceden, y transcurrido el término para que contestaran la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, no se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO. - DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de los señores FRANCISCO JAVIER SANDOVAL CHARRY Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, en calidad de demandados, dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia.

En consecuencia, cualquiera de los siguientes abogados titulados podrá actuar en tal calidad dentro del presente proceso.

Dra. DIANA MILEC BALANTAB SANDOVAL
Dra. MERARY CASTILLO GUZMAN
Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEGUNDO.- El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores designados, se procederá a su reemplazo, observando el mismo procedimiento.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO</u> JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, Enero 25 de 2024 En la fecha se notifica a través del <u>ESTADO N° 006</u> la providencia de fecha enero 24 de 2024</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
